PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA 381-2013-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA 381-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de septiembre de 2013. Las 15h20. **VISTOS.-** Agréguese al expediente la copia certificada del escrito presentado por la doctora Natalia Cantos Romoleroux, Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, ingresado en la Recepción de Documentos del Tribunal Contencioso Electoral, el día viernes 20 de septiembre del 2013, ingresado a mi Despacho en la misma fecha a las 18h27. La señora Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, en su escrito manifiesta que solicita la devolución de la causa, porque se debe completar la documentación requerida. **PRIMERO.- 1.1** Dentro de las funciones de los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, se encuentra la de sustanciar las causas que se remitan a su conocimiento, en este contexto, actuamos como parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral y como jueces de primera instancia. **1.2** La Constitución y en armonía con ella, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina el ámbito de competencia que le corresponde al Tribunal Contencioso Electoral para conocer los recursos ordinario de apelación, extraordinario de nulidad y excepcional de revisión así como la acción de queja. En el caso de las infracciones electorales, existen dos instancias dentro del Tribunal. **SEGUNDO.-** En el artículo 281 del mismo Código, se establece que las infracciones electorales serán juzgadas y sancionadas en última instancia por el Tribunal Contencioso Electoral, conforme al procedimiento señalado en esta Ley. Este Tribunal de acuerdo al principio de legalidad con arreglo a los principios del debido proceso, puede imponer sanciones a los sujetos políticos, personas naturales y jurídicas **TERCERO.-** El Consejo Nacional Electoral como órgano administrativo de la Función Electoral, tiene también sus específicas funciones en el ámbito de su competencia que debe cumplir en estricto derecho. En materia del financiamiento de la campaña y control del gasto electoral, el mismo cuerpo normativo establece las obligaciones del responsable económico de la campaña de los candidatos a las diversas dignidades. Para desarrollar las obligaciones previstas en la Ley, el Consejo ha dictado resoluciones y reglamentos en las cuales se regulan esas actividades de control. **CUARTO.-** Revisada la petición presentada por la señora Coordinadora General de Asesoría Jurídica, en conjunto con la documentación que obra del expediente, en mi calidad de Juez del Tribunal Contencioso Electoral, infiero: Que al pedir que se devuelvan los expedientes que guardan relación con los responsables económicos, no existe claridad por parte del Consejo Nacional Electoral, respecto al trámite a seguir en relación a la falta de presentación de cuentas de los responsables económicos dentro de los plazos legales, pues no lo hacen atendiendo los requisitos de una denuncia ni como otro recurso, se limitan a remitir el expediente a conocimiento del Tribunal. Como ya ha señalado anteriormente este Tribunal, el Pleno ni sus Jueces pueden actuar de oficio, necesitan para que se active la vía contencioso electoral la iniciativa de parte legitimada. Con los antecedentes expuestos, para garantizar la tutela judicial efectiva y amparada en el principio de legalidad, responsabilidad y celeridad **ORDENO:** Que a

través de la Secretaria Relatora del Despacho, se devuelva al Consejo Nacional Electoral el expediente remitido a este Tribunal mediante Oficio No. 2019-SG-CNE-2013, que corresponde al señor Jorge Vicente Pilco Pilco, Responsable del Manejo Económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, de la dignidad de Asambleístas por la provincia de Chimborazo. Para el efecto, la señorita Secretaria Relatora remitirá el correspondiente oficio al señor Presidente del Consejo Nacional Electoral; previamente se servirá obtener copias certificadas del expediente. Las referidas copias certificadas, serán entregadas por la Secretaria Relatora del Despacho al Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral para que sean custodiadas en el Archivo del Tribunal. **QUINTO**.- Notifíquese con el contenido del presente Auto, al Consejo Nacional Electoral a través de su Presidente, Dr. Domingo Paredes Castillo, mediante Oficio y a través de boleta que se depositará en la casilla contencioso electoral No. 03. **SEXTO.**- Continúe actuando la Dra. María Fernanda Paredes Loza, Secretaria Relatora del Despacho. Publíquese el presente Auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral y exhíbase en la cartelera del Consejo Nacional Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F)** Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO